



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO, SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

El Órgano Ejecutivo Municipal es la instancia de ejecución técnica económica, financiera, administrativa
de la gestión municipal, presidida por la Alcaldesa o el Alcalde como máxima autoridad ejecutiva
y representante legal del Gobierno Autónomo Municipal.



DECRETO MUNICIPAL N° 16/2026

Yapacani, 20 de Octubre de 2026

Sr. Juan Ramos Alanis

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

"REGULACIÓN DEL CAMPO SANTO - CEMENTERIO GENERAL 6 DE AGOSTO DE ACTIVIDADES PREVIAS Y DURANTE LA FESTIVIDAD RELIGIOSA DE "TODOS LOS SANTOS"

VISTOS:

Que, la atención del **Campo Santo Cementerio General "6 de Agosto"**, enfrenta una serie de falencias por incumplimiento a normas por ciertas actividades y horarios que por tradición se fueron practicando, pero incumplen a la normativa, estando próximos como cada año la fecha en el cual se conmemora a los difuntos, los días de la **Festividad Religiosa de "Todos Los Santos"**, amerita regular las actividades propias.

CONSIDERANDO I:

Que, en fecha 16 de octubre del 2026, presenta informe con CITE: GAMY, D.O.T-U.C. INF. N° 13/2026, emitido por el Responsable de Cementerios; la atención de los cementerios con que cuenta en la Jurisdicción de Yapacani al servicio de la población en general, hasta la fecha carece de un respaldo jurídico normativo municipal, regulatorio a infracciones y/o sancionados por la ley, denotando falencias e incumplimiento por ciertas actividades y horarios, propios de los usuarios en la visita de sus difuntos en los campos santos, así como las que por tradición se fueron tratando de prácticas arraigadas a nuestras costumbres o tradicionales como son los días de la **Festividad Religiosa de "Todos los Santos"**.

CONSIDERANDO II:

Que, la **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**, en su **Artículo 232**, declara que "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidez, honestidad, responsabilidad y resultado.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LOCAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

Que, los Artículo 269-I y 270, de la norma fundamental constitucional, establece, que Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos.

Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

Que, el Artículo 302 del texto constitucional dispone en su párrafo I que: "... Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción; Numeral 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; y el Numeral 42, Planificación del desarrollo municipal, en concordancia con la planificación departamental y nacional".

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", de fecha 19 de julio de 2010, establece en su Artículo 6. Párrafo II, Numeral 3 el concepto de Autonomía, y en su Artículo 34, Párrafo II dispone Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

Que el párrafo III del artículo 64 Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional. Al respecto del párrafo I del Artículo 113., La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

Que, de acuerdo al párrafo I Artículo 3 de la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "La seguridad ciudadana es un bien común esencial de prioridad nacional para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas, de todos los estantes y habitantes del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y una condición fundamental para la convivencia pacífica y el desarrollo de la sociedad boliviana.

Que Ley N° 259 de Control al Gasto y Consumo de Bebidas Alcohólicas regula el control y la forma de gasto y la forma de consumo de las bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional., confieren facultades a los Gobiernos Autónomos Municipales para precautelar la seguridad ciudadana, regular horarios, prohibiciones y sanciones.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, las acciones e instancias de prevención, protección, rehabilitación, control, restricción y prohibición, estableciendo las sanciones ante el incumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 16. (MEDIDAS DE PROHIBICIÓN AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS). Son medidas de prohibición al expendio y consumo de bebidas alcohólicas todas aquellas que se encuentran reguladas en la presente Ley y otras determinadas por los Gobiernos Autónomos Municipales, con la finalidad de precautelar la salud y seguridad de todas las personas del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 25. (MEDIDAS SANCIONATORIAS AL CONSUMO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS). Se aplicarán medidas sancionatorias, a todas las personas naturales o jurídicas, que incumplan con las limitaciones y prohibiciones reguladas y determinadas en la presente Ley.

Que, la ley N° 259, del mismo cuerpo legal, dispone en los **Artículos 2(Alcance), 3(Competencias), 12(Control), 13(Control de Bebidas Alcohólicas) y 31(Sanciones al Expendio y Comercialización de Bebidas Alcohólicas a Menores de 18 Años de Edad)** y así como la disposición final tercera establece en el **párrafo II**, Los Gobiernos Autónomos Municipales son los responsables del cobro de las multas e imposición de clausuras temporales y definitivas a las personas naturales o jurídicas que expendan bebidas alcohólicas en contravención a lo dispuesto en la presente Ley, en coordinación con la fuerza pública, en el marco de la constitución política del estado plurinacional de Bolivia, demás normas legales concordantes.

Que, la **Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní**.

Artículo 25. (Jerarquía normativa). La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía normativa del Gobierno Autónomo Municipal es la siguiente: 1. Carta Orgánica Municipal, como norma institucional básica, de naturaleza rígida, de cumplimiento estricto y contenido pactado. 2. Órgano Legislativo: a) Ley Municipal, sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de sus competencias compartidas. b) Resolución Legislativa Municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. 3. Órgano Ejecutivo: a) **Decreto Municipal**, emitido por la Alcaldesa o el Alcalde y firmado conjuntamente las Secretarías Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y las leyes municipales. 15 b) Decreto Administrativo, emitido por la Alcaldesa o el Alcalde conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal, emitida por las diferentes Secretarías y Direcciones del Órgano Ejecutivo.

La regulación en su **Artículo 64 (Seguridad Ciudadana)**, I. Se implementará programas y proyectos que coadyuven a la seguridad ciudadana, dentro del territorio municipal, en coordinación con los otros niveles del Estado. II. Crea una unidad de seguridad ciudadana para promover acciones de prevención y protección dentro de su jurisdicción, y IV. Norma la apertura,



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

funcionamiento y ubicación de lugares de expendio y consumo de bebidas alcohólicas acorde a normativa vigente.

En su **Artículo 65** (Ordenamiento y Planificación Territorial) I. El Ordenamiento Territorial es el proceso por el que se organiza el uso y la ocupación sustentable del territorio en función de las características biofísicas, socioeconómicas, culturales y otros necesarios para esta finalidad. II. La planificación territorial es un sistema técnico jurídico ambiental de gestión pública municipal, por el que se determina la ocupación, el aprovechamiento sostenible y racional del territorio, la misma que estará regida por el Plan Regulador de Ordenamiento Territorial y Planificación.

CONSIDERANDO III:

Que, el **INFORME JURIDICO G.A.M.Y. U.A.L. Msc.M.A.L. - D.O.T. C.M.- N° 001/2026**, **CONCLUYE** Que, la atención del cementerio 6 de agosto enfrenta una serie de falencias por incumplimiento de ciertas actividades y horarios estando próximos a las fechas 02 de noviembre del presente año, fecha en el cual se conmemora el día de todos los santos se tiene que regular las actividades de servicios y ventas., y de acuerdo al **INFORME TECNICO en fecha 16 de octubre del 2026, se presenta un informe G.A.M.Y. D.O.T – U.C. INF. N° 13/2026**, ante la necesidad de contar con una normativa para el cementerio 6 de agosto y adecuado a las normas técnicas y legal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, concluye en la viabilidad del **DECRETO MUNICIPAL DE REGULACIÓN DEL CAMPOS SANTO CEMENTERIO 6 DE AGOSTO DE ACTIVIDADES PREVIAS Y DURANTE LAS FECHAS DE TODOS LOS SANTOS**.

Que, en apego a las normas vigentes establece, es atribución del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, la regulación del comportamiento de los estantes y habitantes en su jurisdicción territorial, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las actividades que se desarrollan diferentes **actos** en el **CAMPO SANTO DENOMINADO CEMENTERIO 6 DE AGOSTO con expresión Devota y Fe Religiosa de las ACTIVIDADES PREVIAS Y DURANTE LA FESTIVIDAD RELIGIOSA DE "TODOS LOS SANTOS"** que deberán regirse dentro de un ambiente de paz y seguridad en la población. En previsión del capítulo III y IX del decreto municipal N° 01BIS/2018 Reglamento Municipal de control de expendio y consumo de Bebidas Alcohólicas, del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

POR TANTO:

El Alcalde Municipal de Yapacani, por las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" y la Carta Orgánica Municipal de Yapacani en cumplimiento y ejercicio de sus funciones y atribuciones que se disponen en el Artículo 39, Numeral 6 y demás normas conexas.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

DECRETA:

REGULACIÓN DEL CAMPO SANTO - CEMENTERIO GENERAL "6 DE AGOSTO" DE ACTIVIDADES PREVIAS Y DURANTE LA FESTIVIDAD RELIGIOSA DE "TODOS LOS SANTOS"

ARTÍCULO PRIMERO.- Todas las personas que asistan al Campo Santo denominado Cementerio General "6 de Agosto", ubicado en la "Junta Vecinal 6 de Agosto", signado con la manzana 76 entre la Avenida San Pedro y La Avenida San Jose Distrito II, de la Jurisdicción Municipal de Yapacani, deberán de hacerlo con respeto y consideración cristiana para con el prójimo, debiendo demostrar y comportarse en todo momento de manera moral y con buenas costumbres, con la finalidad de proteger la salud pública, garantizar el orden, prevenir la violencia y por razones de seguridad ciudadana a la población en general.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La población en general deberá dar cumplimiento con la regulación del horario de visitas, regular durante todo el año de lunes a viernes, con el ingreso y salida del Campo Santo - Cementerio General "6 de Agosto" y los entierros de acuerdo a la autorización emitida por el GAMY, dando cumplimiento con los siguientes horarios establecidos de:

a) Horario de visitas de: 07:00 am. a 12:00 am. y de 14:00 pm. a 18:00 pm.

b) Horario de entierros: 09:00 am. a 11:00 am. y de 15:00 pm. a 17:00 pm.

ARTÍCULO TERCERO.- En los días de la Festividad Religiosa de "Todos Los Santos", la población en general del municipio de Yapacani deberán dar cumplimiento al presente horario de regulación de actividades previas y durante los días 1 y 2 de noviembre de cada año en el Campo Santo - Cementerio General "6 de Agosto" la atención de ingreso y salida será:

a) Horario de atención en los días de "Todos los Santos" de:

07:00 a.m. a 23:00 pm.

ARTÍCULO CUARTO.- La fecha límite para construcciones, arreglos y pintados de nichos y mausoleos, con carácter improrrogable, será hasta la penúltima semana del mes de octubre de cada año.

ARTÍCULO QUINTO.- Queda terminantemente prohibido el ingreso de bebidas alcohólicas, sea para la venta, expendio y/o consumo, dentro el recinto del Campo Santo denominado Cementerio General "6 de Agosto".

ARTÍCULO SEXTO.- Será sancionado el incumplimiento a las prohibiciones establecidas en el artículo primero, será sancionado según lo establecido en el capítulo II y IX el Decreto Municipal N° 01 BIS/2018, Reglamento Municipal de Control de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Yapacani Ley Municipal N° 69 de Control y Fiscalización al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en concordancia de normativas vigente legal y/o análogas,



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN PROVINCIA CHILIS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

El Órgano Ejecutivo Municipal es la instancia de ejecución técnica económica y financiera de la gestión municipal, presidida por el Alcalde o el Alcalde como máxima autoridad ejecutiva y representante legal del Gobierno Autónomo Municipal.



Fecha: 22 OCT 2026

Registro: 16300 Hora: 16:30

con la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani y al amparo de la Constitución Política del Estado, dentro de las competencias y jurisdicción del municipio de Yapacani.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para el cumplimiento de la presente norma municipal del órgano ejecutivo municipal a través de las direcciones, unidades y dependientes del G.A.M.Y. correspondiente, garantizara la seguridad de los ciudadanos en coordinación con las autoridades, religiosas, según amerita respectivamente, quedan responsables de la ejecución y cumplimiento del presente decreto municipal, la Unidad de Seguridad Ciudadana, Unidad de Intendencia Municipal, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, en coordinación con la Policía Nacional y el Ministerio Público, quienes den coordinar con las diferentes instituciones así como la respectiva medidas de seguridad y sanciones a los infractores, a objeto de cumplir con las presente disposición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales que se emitieron por el órgano ejecutivo municipal del gobierno autónomo municipal de Yapacani que sean de igual o menor jerarquía al presente Decreto Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La Dirección Municipal de Comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani queda encargada de la publicación y difusión del presente Decreto Municipal en los diferentes medios de comunicación de alcance municipal, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del G.A.M.Y.

Es dado en el Despacho del Alcalde Municipal a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Juan Ramos Alanís
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

